

- j) Extender las certificaciones de personería jurídica, tanto del Ministerio de Justicia como del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes.
- k) Realizar el estudio en los despachos judiciales correspondientes, respecto del giro de los dineros provenientes de fianzas incursas y multas, e informar lo pertinente al Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes, para los aspectos relativos a su competencia.
- l) Colaborar con el Jefe de la Proveeduría Institucional, en la resolución de los recursos de objeción y revocatoria de las resoluciones de adjudicación.
- m) Cualquiera otra función que le sea asignada, atinente a la materia de contratación administrativa, siempre y cuando ésta no corresponda por ley o reglamento, a otra oficina ministerial.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de junio del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Patricia Vega Herrera.—1 vez.—(Solicitud N° 15960).—C-43140.—(D31918-76762).

N° 32030-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140 incisos 3) y de la Constitución Política y.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 32001-MEP del 7 de junio del 2004, el Ministerio de Educación Pública aprobó la Estrategia Nacional para la Educación Ambiental en el I y II ciclos de la Educación General Básica, como parte de su quehacer educativo.

2°—Que la Estrategia Nacional para la Educación Ambiental contempla la educación para la prevención de riesgos y desastres, como parte de los componentes propios del área de principios éticos y cultura ambiental.

3°—Que la Estrategia Nacional para la Educación Ambiental se implementará en las veinte Direcciones Regionales de Educación del país y en todos los centros educativos, a través de sus planes regionales e institucionales.

4°—Que a través de la educación para la prevención de riesgos y desastres, el Ministerio de Educación Pública busca fomentar acciones educativas que favorezcan la construcción de una cultura de prevención de riesgos y desastres.

DECRETAN:

Artículo 1°—Apruébese la inclusión de la Semana Nacional de Educación para la Prevención de Riesgos y Desastres, en el calendario escolar del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 2°—La Semana Nacional de Educación para la Prevención de Riesgos y Desastres, se celebrará durante la segunda semana del mes de octubre de cada año y estará ligada a la celebración del Día Internacional para la Reducción de los Desastres Naturales.

Artículo 3°—Todas las acciones programadas por realizarse antes, durante y después de la Semana Nacional de Educación para la Prevención de Riesgos y Desastres, se ejecutarán según los lineamientos establecidos en la Estrategia Nacional de Educación Ambiental.

Artículo 4°—Cada Dirección Regional de Educación formulará en el mes de setiembre de cada año, el plan regional para ser desarrollado en la segunda semana de octubre de ese año.

Artículo 5°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de setiembre del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Educación Pública, Manuel Antonio Bolaños Salas.—1 vez.—(Solicitud N° 21460).—C-14650.—(D-32030-76914).

N° 32031-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140 inciso 18) y 146, de la Constitución Política; los artículos 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978; el artículo 28 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y el artículo 7, Sección II, numeral 28 de la Ley N° 8398, Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004, del 12 de diciembre del 2003.

Considerando:

1°—Que los gastos de representación se establecen como una remuneración económica para ciertos funcionarios dentro de las dependencias del Poder Ejecutivo para facilitar el desempeño del cargo con el decoro que las circunstancias demandan y para que puedan brindar atención oficial a terceras personas ajenas a la institución que se trate.

2°—Que el artículo 7°, Sección II, numeral 9 de la Ley N° 8398 Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el ejercicio económico del 2004, publicada en el Alcance N° 66 a *La Gaceta* N° 252 del 31 de diciembre del 2003, establece que a los funcionarios públicos incluidos en el Presupuesto Nacional, a los que se les asignen gastos de representación, deberán liquidar de acuerdo con lo establecido por la Contraloría General de la República, previa presentación de las facturas respectivas.

3°—Que la citada norma deja sin efecto los gastos de representación como una remuneración económica fija, sin embargo, por la garantía del artículo 34 constitucional de la irretroactividad de la ley en perjuicio y a lo señalado por la Procuraduría General de la República en el Dictamen C-059-2004 del 19 de febrero del 2004, deben respetarse los derechos adquiridos.

4°—Que pese al reconocimiento de los gastos de representación no existe regulación normativa al respecto, por lo que es necesario emitir las disposiciones necesarias para establecer una regulación adecuada que contemple a los gastos de representación institucionales.

5°—Que la Contraloría General de la República mediante oficio FOE-STD-1018 del 18 de diciembre del 2003 y el informe N° DFOE-STD-3/2003 de la misma fecha, señaló la necesidad de que el Poder Ejecutivo regule normativamente el reconocimiento y la distribución de los gastos de representación.

6°—Que el Ministerio de Hacienda, en su carácter de rector del Sistema de Administración Financiera, está facultado para dictar junto con el Presidente de la República, los decretos relativos a la administración de los recursos financieros del Estado. **Por tanto:**

DECRETAN:

**Reglamento Para el Pago de Gastos de Representación
en el Gobierno de La República y sus Órganos Adscritos**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—El presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones para el reconocimiento de gastos de representación en el Gobierno Central de la República y sus órganos adscritos.

Artículo 2°—Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Actividad o evento oficial: Acto determinado en el que el ministerio u órgano en el cumplimiento de sus funciones aparece como anfitrión o invitado.

Gastos de representación: Retribución que se otorga a determinados funcionarios del nivel jerárquico superior o cualquier otro previamente autorizado, para que en ocasión al ejercicio de su cargo, brinden atenciones de carácter oficial a personas representantes de instituciones ajenas al ministerio u órgano que las otorga.

Gastos de representación institucionales: Gastos de representación que constituyen una remuneración ocasional, sujeta a liquidación con la presentación de las facturas correspondientes.

Gastos de representación personales: Gastos de representación que se han venido reconociendo a determinados funcionarios como una suma fija, generalmente mensual, no sujeta a liquidación, antes de enero del 2004.

Jerarca: Superior jerárquico supremo de la dependencia.

Liquidación: Acto por el cual el funcionario solicita se le cancelen determinadas sumas por concepto de gastos de atención en actividades o eventos oficiales.

CAPÍTULO II

De los gastos de representación institucionales

Artículo 3°—Podrán realizar gastos de representación institucionales los siguientes funcionarios:

- Ministros (as).
- Viceministros (as).
- Oficiales Mayores.
- Cualquier otro funcionario(a), en casos muy especiales y previa autorización del (de la) jerarca.

Artículo 4°—Los gastos de representación tendrán como límite el monto de la partida total presupuestada en cada ministerio para el período 2004 por tal concepto.

Para efectos presupuestarios y de ejecución ese monto máximo deberá distribuirse en la subpartida de gastos de representación en forma tal que no se agoten antes de finalizar el período presupuestario.

El Presidente de la República continuará devengando gastos de representación personales en la forma en que se ha venido procediendo.

Artículo 5°—Los funcionarios mencionados en el artículo tercero de este Reglamento podrán liquidar como gastos de representación aquellos gastos que se originen en la atención de personas ajenas a la institución que los brinda con ocasión de actividades o eventos oficiales, previa presentación de las facturas correspondientes.

CAPÍTULO III

De los gastos de representación en el exterior

Artículo 6°—Los funcionarios públicos a que se refiere este Reglamento, podrán realizar gastos de representación en el exterior con fundamento en lo señalado en el Capítulo V del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República.

Artículo 7°—El acuerdo del jerarca que autorice la salida del país podrá también autorizar y fijar el monto del gasto de representación en el exterior y establecer el tipo de atención que el funcionario que goce de esa prerrogativa puede brindar a las personas con que se relacionará en el cumplimiento de su misión.

Dicho monto, además de ser razonable, debe guardar relación con la categoría del cargo del funcionario que efectúa el gasto y con el evento que lo origina.

Artículo 8°—En el caso de que la suma autorizada en el acuerdo de viaje sea mayor a los gastos efectuados, el funcionario deberá reintegrar la sumas no gastadas según los procedimientos establecidos en cada dependencia.

CAPÍTULO IV

De la liquidación de los gastos de representación institucionales

Artículo 9°—Dentro de los primeros siete días hábiles siguientes al mes en que se produjo el gasto, se deberá presentar la liquidación de gastos de representación institucionales. Para tal efecto, deberán presentarse las facturas correspondientes acompañadas de una justificación que deberá indicar:

- Cargo y nombre de los funcionarios o personas atendidas e institución a la que pertenecen.
- Motivo de la atención (interés institucional).
- Clase o tipo de la atención.
- Nombre y firma del funcionario responsable del pago.
- Tratándose de funcionarios autorizados por el jerarca para realizar el gasto deben presentar copia de la autorización respectiva.

Artículo 10.—Las facturas para la justificación de gastos de representación deberán contener al menos la siguiente información:

- Nombre del establecimiento que brinda el servicio.
- Tipo de servicio brindado con el detalle de los conceptos consumidos.
- Nombre del cliente a cuyo cargo se brindó el servicio.
- Monto y sello de cancelado.

No se tramitarán facturas que contengan solo la leyenda “gasto de representación”.

Bajo ninguna circunstancia se tramitarán facturas cuyas cifras no estén claras, que contengan borrones o tachaduras, sin membrete del local que la emitió, o que contenga cualquier otro detalle que haga dudar de su legitimidad.

En el caso de facturas que por razones especiales se presenten sin membrete, se deberán acompañar del nombre, el número de cédula y la firma del dueño del establecimiento y el nombre del local que las emitió.

Artículo 11.—La Unidad Financiera de la institución no tramitará ni realizará ningún pago cuando se incumplan los requisitos señalados.

Artículo 12.—La Unidad Financiera deberá verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados y que los gastos de representación sean ejecutados según lo establecido en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

Artículo 13.—En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, Ley de la Administración Financiera de la República, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos y demás normativa que resulte aplicable y no se oponga a estas regulaciones.

Artículo 14.—Rige a partir de su publicación.

Transitorio.—Aquellos funcionarios públicos que han venido devengando gastos de representación personales continuarán percibiéndolos en la misma forma y monto que los habían percibido hasta antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 8398 o Ley de Presupuesto Ordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2004, mientras se mantengan en la misma situación que originó el derecho adquirido.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de marzo del dos mil cuatro.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—La Ministra de Hacienda a. í., Silena Alvarado Víquez.—1 vez.—(Solicitud N° 25289).—C-50495.—(D-32031-77187).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 425-PE.—San José, 13 de setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8398 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señorita Carolina Murillo Rojas, con cédula número 1-954-564, Directora a. í. de la Dirección de Prensa, para que viaje en la Comitativa Oficial del señor Presidente de la República a Estados Unidos de América, a la “Asamblea General de las Naciones

Unidas y la Toma de Poder del Secretario General de la OEA”. La salida de la señorita Murillo Rojas se efectuará el día 19 de setiembre y su regreso el día 24 de setiembre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, transporte, llamadas telefónicas, servicio de Internet, fax, fotocopias, impuestos de salida, servicio de transporte hotel-aeropuerto y viceversa serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142- Transportes de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 al 24 de setiembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 166-04).—C-6950.—(76916).

N° 427-PE.—San José, 13 de setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8398 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Mauricio Chinchilla Portillo, con cédula número 2-450-365, Camarógrafo de la Dirección de Prensa, para que viaje en la Comitativa Oficial del señor Presidente de la República a Estados Unidos de América, a la “Asamblea General de las Naciones Unidas y la Toma de Poder del Secretario General de la OEA”. La salida del señor Chinchilla Portillo se efectuará el día 19 de setiembre y su regreso el día 24 de setiembre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, transporte e impuestos, serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transportes de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 19 al 24 de setiembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 166-04).—C-6565.—(76917).

N° 431-PE.—San José, 14 de setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 20) y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Randall Quirós Bustamante, con cédula N° 1-620-089, Viceministro del Ministerio de la Presidencia, para que viaje a Panamá, con motivo de participar en la “XX Reunión Plenaria y XI Reunión Ministerial del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC)”. La salida del señor Quirós Bustamante se efectuará el día 3 de octubre y su regreso el 9 de octubre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, gastos de representación, impuestos, llamadas telefónicas traslados aeropuerto hotel aeropuerto, serán cubiertos por el título 105, Ministerio de la Presidencia, Programa 03400- Administración Superior, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 3 al 9 de octubre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 167-04).—C-6180.—(76918).

N° 434-PE.—San José, 13 de setiembre del 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política; lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8398 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Arce Lara, con cédula número 1-732-397, Director de Protocolo y en calidad de Asesor del señor Presidente, para que viaje en la Comitativa oficial del señor Presidente de la República a Estados Unidos de América, a la “Entrega del Premio a la Excelencia en Miami, la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Toma de Poder del Secretario General de la OEA”. La salida del señor Arce Lara se efectuará el día 17 de setiembre su regreso el día 24 de setiembre, ambas fechas del presente año.

Artículo 2°—Los viáticos, transportes, impuestos, traslados hotel-aeropuerto y llamadas telefónicas, serán cubiertos por el Título 104- Presidencia de la República. Programa 02100-Administración Superior, Subpartidas 132-Gastos de Viaje al Exterior y 142-Transportes de o para el Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del día 17 al 24 de setiembre del 2004.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 166-04).—C-6950.—(76919).